



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Programa de Cumplimiento

LOS CÓNDORES

DFZ-2017-6161-VII-PC-IA

	Nombre	Firma
Aprobado	Mariela Valenzuela H.	 Firma recuperable X  _____ Mariela Valenzuela H. Jefa Oficina SMA Maule Firmado por: 62d00e38-9174-439c-b0ec-607e82faaf59 01-12-2020
Elaborado	Patricio Bustos Z.	X  _____ Patricio Bustos Z. Fiscalizador DFZ Firmado por: PATRICIO ENRIQUE BUSTOS ZÚÑIGA

TABLA DE CONTENIDOS

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	3
2.1	ANTECEDENTES GENERALES.....	3
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS.....	4
3.1	REVISIÓN DOCUMENTAL.....	5
3.1.1	DOCUMENTOS REVISADOS	5
4	EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.	6
5	CONCLUSIONES	41
6	ANEXOS.....	42

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable “Los Cóndores”, localizada en Ruta Internacional Paso Pehuenche s/n, Ruta Ch 115, Comuna de San Clemente, Región del Maule, en el marco del Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N.º 9/2018 de esta Superintendencia.

El Programa de Cumplimiento tiene por objeto subsanar y corregir las desviaciones a los instrumentos de carácter ambiental que rigen la operación de la unidad fiscalizable: RCA N.º 70/2008 y RCA N.º 150/2011; establecidas en el Procedimiento Sancionatorio ROL D-018-2017, asociados a los siguientes hechos infraccionales:

(HECHO N.º 1): 23 de abril de 2015, existía acopio de material de excavación, que sobrepasaba el cerco perimetral del campamento, utilizando una zona no considerada en la evaluación ambiental para acopio o botadero de este tipo de material.

(HECHO N.º 2): Descarga de aproximadamente 2.268 metros cúbicos de residuos líquidos sin tratar al Río Maule, entre el 13 y 14 de febrero de 2016, sin dar aviso previo a los organismos competentes, en el contexto de una emergencia ocurrida durante la construcción del túnel de aducción de la Central Hidroeléctrica Los Cóndores.

(HECHO N.º 3): Modificación de medidas de mitigación de impactos sobre flora y fauna, sin contar con autorización ambiental para ello.

En conformidad a la revisión de antecedentes asociados al cumplimiento de las acciones comprometidas por el titular en el Programa de Cumplimiento, PdC D-018-2017, es posible establecer que el titular ha presentado los antecedentes que dan cuenta y permiten establecer el cumplimiento de cada una de estas acciones comprometidas, atendido los términos, plazos y condiciones establecidos.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la actividad, instalación, proyecto o fuente fiscalizada: Central Hidroeléctrica Los Cóndores	
Región: Maule	Ubicación específica de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: El proyecto se emplaza en la cuenca alta del río Maule, Región del Maule, provincia de Talca, comuna de San Clemente, en una zona aproximadamente de 16 km de longitud.
Provincia: Talca	
Comuna: San Clemente	
Titular de la actividad, instalación, proyecto o fuente fiscalizada: ENEL GENERACIÓN S.A.	RUT o RUN: 91.081.000-6
Domicilio titular: Santa Rosa N.° 76, Santiago	Correo electrónico: evelyn.aravena@enel.com rodrigo.ulloa@enel.com virginia.levin@enel.com zaida.martinez@enel.com
	Teléfono: +56 26309000
Identificación del representante legal: Joaquín Galindo Vélez	RUT o RUN: 23.295.610-0
Domicilio representante legal: Santa Rosa N.° 76, Santiago	Correo electrónico: evelyn.aravena@enel.com rodrigo.ulloa@enel.com virginia.levin@enel.com zaida.martinez@enel.com
	Teléfono: +56 26309000
Fase de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Construcción	

3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.					
N.º	Tipo de instrumento	N.º/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título
1	PdC	ROL D-018-2017	25-09-2017	SMA	Aprueba Programa de Cumplimiento y Suspende Procedimiento Sancionatorio en Contra de ENEL GENERACIÓN CHILE S.A. (Anexo 1)

3.1 Revisión Documental

3.1.1 Documentos Revisados

N.º	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente documento	Observaciones
1	Reporte inicial PDC D-018-2017 Los Cóndores	Reporte comprometido en PdC	Reporte ingresado con fecha 23-10-2017 (Anexo 2)
2	Reporte N° 01 PDC D-018-2017 Los Cóndores	Reporte comprometido en PdC	Reporte ingresado con fecha 02-11-2017 (Anexo 3)
3	Reporte N° 02 PDC D-018-2017 Los Cóndores	Reporte comprometido en PdC	Reporte ingresado con fecha 07-12-2017 (Anexo 4)
4	Reporte N° 03 PDC D-018-2017 Los Cóndores	Reporte comprometido en PdC	Reporte ingresado con fecha 07-03-2018 (Anexo 5)
5	Reporte N° 04 PDC D-018-2017 Los Cóndores	Reporte comprometido en PdC	Reporte ingresado con fecha 11-06-2018 (Anexo 6)
6	Reporte N° 05 PDC D-018-2017 Los Cóndores	Reporte comprometido en PdC	Reporte ingresado con fecha 11-09-2018 (Anexo 7)
7	Reporte N° 06 PDC D-018-2017 Los Cóndores	Reporte comprometido en PdC	Reporte ingresado con fecha 13-12-2018 (Anexo 8)
8	Reporte N° 07 PDC D-018-2017 Los Cóndores	Reporte comprometido en PdC	Reporte ingresado con fecha 07-03-2019 (Anexo 9)
9	Reporte Final PDC D-018-2017 Los Cóndores	Reporte comprometido en PdC	Reporte ingresado con fecha 24-07-2019 (Anexo 10)

4 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: 23 de abril de 2015, existía acopio de material de excavación, que sobrepasaba el cerco perimetral del campamento, utilizando una zona no considerada en la evaluación ambiental para acopio o botadero de este tipo de material.

Normativa pertinente:

Considerando 4.1.1.1- RCA Ne 70/2008. Obras del Proyecto

Extracto del plano 06517-030 2-IIHH-PLN-(DVI A, contenido en el Anexo K del Adenda del proyecto Central Hidroeléctrica Los Cóndores)

Considerando 3.4.63.2 - RCA N.º 150/2011

Descripción de los efectos producidos por la infracción: De acuerdo a los antecedentes que se acompañan en los Anexos A y I.B, no se han constatado efectos negativos en el medio ambiente y/o salud de la población.

N.º	Acción	Tipo de Acción ¹	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados del Examen de Información
1	Relocalización del material de acopio en botadero autorizado, con el objetivo de efectuar la disposición definitiva del material de excavación definitiva en zonas autorizadas y cumplir con la normativa ambiental aplicable.	Ejecutada	Actividad fue ejecutada con fecha 30 de junio de 2015	Material de acopio retirado y relocalizado en botadero autorizado	<p>REPORTE DE AVANCE: Entrega de Informe con registro fotográfico del lugar en el cual se realizó el acopio y del botadero en que actualmente se acopia material de excavación a fin de conocer el estado actual de mantención de éste. Fotografías georreferenciadas y fechadas. Georreferenciación se efectúa en coordenadas UTM, Datum WGS 84 y Huso 19. Se entrega acta de entrega del terreno a Ferrovial, que acredita que la intervención del mismo fue realizada con posterioridad al rescate.</p> <p>REPORTE FINAL: Entrega de informe técnico con</p>	<p>Dentro de los anexos presentados en el Reporte presentado en conjunto con el PdC Refundido (Anexo 11), se incluyen los siguientes anexos asociados a la acción:</p> <p>Anexo I.A (refundido, certificado fecha y geo fotos acopio).</p> <p>Anexo I.B (refundido, acta entrega terreno).</p> <p>En los Anexos asociados a la presentación del PdC, se advierte la verificación de la acción asociada al retiro de los acopios del lugar a disposición definitiva, informe con acta de entrega de lugares destinados a botaderos, considerando periodo posterior a rescate y relocalización de fauna. En</p>

¹ : Indica si la acción se ejecutó antes de la aprobación del correspondiente PdC, es una actividad por ejecutar o es una acción alternativa de otra acción que no pudo ser ejecutada.

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: 23 de abril de 2015, existía acopio de material de excavación, que sobrepasaba el cerco perimetral del campamento, utilizando una zona no considerada en la evaluación ambiental para acopio o botadero de este tipo de material.

Normativa pertinente:

Considerando 4.1.1.1- RCA Ne 70/2008. Obras del Proyecto

Extracto del plano 06517-030 2-IIHH-PLN-(DVI A, contenido en el Anexo K del Adenda del proyecto Central Hidroeléctrica Los Cóndores)

Considerando 3.4.63.2 - RCA N.º 150/2011

Descripción de los efectos producidos por la infracción: De acuerdo a los antecedentes que se acompañan en los Anexos A y I.B, no se han constatado efectos negativos en el medio ambiente y/o salud de la población.

N.º	Acción	Tipo de Acción ¹	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados del Examen de Información
					registro fotográfico del lugar en el cual se realizó el acopio y del botadero en que actualmente se acopia material de excavación a fin de conocer el estado actual de mantención de éste. Fotografía georreferenciadas y fechadas. Georreferenciación se efectúa en coordenadas UTM, Datum WGS 84 y Huso 19. Se entrega acta de entrega del terreno a Ferrovial, que acredita que la intervención del mismo fue realizada con posterioridad al rescate.	el Anexo IA, se remite una foto aérea del sector de botadero que fue eliminado, sector a ser despejado, relacionado con el Hecho Infracional N.º 1. (Figura N.º 1). En base a estos antecedentes, se establece como cumplida la acción, en los términos establecidos en el correspondiente PdC.

Registro



Figura 1.

Fecha: -

Descripción del medio de prueba: Imagen aérea captada con DRON, presentada por el titular junto con el PdC, donde se puede apreciar que la zona destinada a acopio fue despejada, según la correspondiente acción comprometida.

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: 23 de abril de 2015, existía acopio de material de excavación, que sobrepasaba el cerco perimetral del campamento, utilizando una zona no considerada en la evaluación ambiental para acopio o botadero de este tipo de material.

Normativa pertinente:

Considerando 4.1.1.1- RCA Ne 70/2008. Obras del Proyecto

Extracto del plano 06517-030 2-IIHH-PLN-(DVI A, contenido en el Anexo K del Adenda del proyecto Central Hidroeléctrica Los Cóndores)

Considerando 3.4.63.2 - RCA N.° 150/2011

Descripción de los efectos producidos por la infracción: De acuerdo a los antecedentes que se acompañan en los Anexos A y I.B, no se han constatado efectos negativos en el medio ambiente y/o salud de la población.

N.°	Acción	Tipo de Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados del Examen de Información
2	Señalización de lugares autorizados para la disposición final del material, a fin de evitar disposición en lugares no autorizados.	Por ejecutar	30 días hábiles desde notificada la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	Señalética instalada y de puntos de instalación registrados	<p>REPORTE DE AVANCE: Se entregará un reporte de avance junto con set fotográfico (fechado y geo-referenciado que dé cuenta de la instalación de la señalética. La georreferenciación se efectuará en coordenadas UTM, Datum WGS 84 y Huso 19.</p> <p>REPORTE FINAL Entrega de informe técnico con registro fotográfico del lugar en el cual se realizó el acopio y del botadero en que actualmente se acopia material de excavación a fin de conocer el estado actual de mantención de éste. Fotografía georreferenciadas y fechadas. Georreferenciación se efectúa en coordenadas UTM, Datum WGS 84 y Huso 19. Acta de entrega del terreno a Ferrovial, que acredita que la intervención del mismo fue realizada con posterioridad al rescate. "</p>	<p>En el Reporte de Inicial de Cumplimiento (Anexo 2), el titular señala lo siguiente: <i>“La última semana de octubre se realizó el diseño de los letreros a instalar en los botaderos, los que contienen textos y figuras. Luego, durante octubre se procedió a la instalación de los letreros en el acceso a los Botaderos que actualmente se encuentran en uso (BY4 y BY8)”</i>.</p> <p>Además, adjunta un set fotográfico con georreferenciación donde se muestra la instalación de los letreros comprometidos (Figura 2).</p> <p>En base a los antecedentes analizados, se establece como cumplida la Acción N.° 2 en los términos indicados en el PdC.</p>

Registro

Letreros en Botadero N°4 (BY4)		Letreros en Botadero N°8 (BY8)	
	<p>Instalación de postes para letreros en camino de ingreso a Botadero N°4 (BY4)</p>		<p>Instalación de postes para letreros en camino de ingreso a Botadero N°8 (BY8)</p>
	<p>Instalación de letrero en camino de ingreso a Botadero N°4 (BY4)</p>		<p>Instalación de letrero en camino de ingreso a Botadero N°4 (BY8)</p>
			<p>Coordenadas sitio de instalación letrero</p>

Figura 2.

Fecha: -

Descripción del medio de prueba: Set de fotografías correspondiente a lo remitido por el titular en su Reporte de Cumplimiento N.° 1, asociado a la instalación de los letreros en Botaderos en uso (BY4 y BY8).

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: 23 de abril de 2015, existía acopio de material de excavación, que sobrepasaba el cerco perimetral del campamento, utilizando una zona no considerada en la evaluación ambiental para acopio o botadero de este tipo de material.

Normativa pertinente:

Considerando 4.1.1.1- RCA Ne 70/2008. Obras del Proyecto

Extracto del plano 06517-030 2-IIHH-PLN-(DVI A, contenido en el Anexo K del Adenda del proyecto Central Hidroeléctrica Los Cóndores)

Considerando 3.4.63.2 - RCA N.° 150/2011

Descripción de los efectos producidos por la infracción: De acuerdo a los antecedentes que se acompañan en los Anexos A y I.B, no se han constatado efectos negativos en el medio ambiente y/o salud de la población.

N.°	Acción	Tipo de Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados del Examen de Información
3	Capacitación de la empresa que trabaja en la disposición y retiro de materiales (acopio, transporte y disposición). Detalles del programa de capacitación se indican en Anexo I.C. El objetivo es lograr que el personal de ENEL asociado al manejo del material de excavación (esto es, acopio, transporte y disposición) conozca e identifique los lugares autorizados para tal efecto.	Por ejecutar	Primera capacitación se efectuará dentro de 1 mes luego de notificada la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento Luego, estas capacitaciones se llevarán a cabo a través del sistema de capacitaciones regulares que se efectúan a todo el personal, durante toda la ejecución del proyecto. Capacitaciones se efectuarán con una	Capacitaciones realizadas y registradas en conformidad al plazo de ejecución comprometido.	<p>REPORTE DE AVANCE: Se entregará un reporte de avance que dé cuenta de cada una de las capacitaciones efectuadas, así como de su contenido, asistencia y personas a cargo de impartirla. Se adjuntará la presentación realizada, y la ficha de capacitación completa y firmada conforme al formato definido en Anexo I.C.</p> <p>REPORTE FINAL: Se remitirá a la SMA un Reporte Final que dé cuenta de la implementación de la medida, con apoyo fotográfico y registro de asistencia de la asistencia total. Dicho informe, además, señalará la inclusión de esta capacitación dentro del sistema de capacitaciones regulares del titular del proyecto. Se indicarán, además, los curriculums vitae de todas las personas que impartieron las</p>	<p>En el Reporte de Cumplimiento N.° 1 (Anexo 3), contenidos en el Anexo I.C (refundido, capacitación), el titular presenta los aspectos principales asociados a las actividades de capacitación comprometidas, tales como objetivos y formatos.</p> <p>Posteriormente, en el Reporte de Cumplimiento N.° 1 se remiten los verificadores de actividades de capacitación respecto de los acopios de material de excavación, para actividades ejecutadas los días 9 y 10 de octubre de 2017. Cabe señalar que la notificación de la Resolución Exenta N.° 9/2018, se entiende efectuada el día 06-09-2017 (3 días hábiles posterior a la llegada del documento a la plaza de correos correspondiente), es decir, existe un retraso en el plazo comprometido en la ejecución, sin embargo, no es significativo o considerable, atendida la extensión de la acción.</p>

			<p>periodicidad de 6 meses.</p>	<p>capacitaciones, y se consignará la asistencia a cada una de ellas. Se adjuntará la presentación realizada, y la ficha de capacitación completa y firmada conforme formato definido en Anexo I.C. Las fotografías serán georreferenciadas y fechadas. La georreferenciación se efectuará en coordenadas UTM, Datum WGS 84 WGS 84 Y Huso 19.</p>	<p>Luego, en el Reporte N.° 3 (Anexo 5), se entregan los verificadores de capacitación efectuadas a en el mes de febrero de 2020.</p> <p>Posteriormente, en el Reporte de Cumplimiento N.° 5 (Anexo 7), se hace entrega de los registros de capacitación efectuada el 31-08-2020, asociada a temas de Evaluación de Impacto Ambiental.</p> <p>Se hace presente que no se hace entrega de las materias en específico que fueron abordadas en esta capacitación. Sólo se entrega un archivo PDF de una presentación de una lámina o slide.</p> <p>En el Reporte de Cumplimiento N.° 7 se hace entrega de verificadores de actividad de capacitación efectuada con fecha 11-01-2019, incluidas fotos de la actividad, asociada a traslado y manejo de material de excavación.</p> <p>En base a los antecedentes, se establece como ejecutada la acción, dentro del marco general establecido en el PdC.</p>
--	--	--	---------------------------------	---	--

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: Descarga de aproximadamente 2.268 metros cúbicos de residuos líquidos sin tratar al Río Maule, entre el 13 y 14 de febrero de 2016, sin dar aviso previo a los organismos competentes, en el contexto de una emergencia ocurrida durante la construcción del túnel de aducción de la Central Hidroeléctrica Los Córdoros.

Normativa pertinente:
 El siguiente hecho, acción u omisión que constituye infracción conforme al artículo 35, letra i) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las condiciones y normas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental)
 Considerando 3.4.6.2.2 - RCA N.º 150/2011
 Adenda I de la DIA "Optimización de Obras de la Central Hidroeléctrica Los Córdoros"
 Pregunta 1.14.
 Punto 6.3 del 'Plan de Emergencias Ambientales'
 De acuerdo a los antecedentes que se acompañan en los Anexos II (ausencia de efectos negativos); II. A (documentos de respaldo de conclusiones), IIC., II. D, IIE., IIF., IIG., IIH (todos monitoreos de biota y calidad aguas 2015-2016), II. I. (puntos de muestreo), J (Análisis de Propagación /Ausencia de efectos negativos) y IIK. (informe técnico de fiscalización DGA), a la fecha no se han constatado efectos negativos en el medio ambiente y/o en la salud de la población. II.N Estudio de concentraciones y Propagación en el Río Maule de las Sustancias Contenidas en el Ril.

Descripción de los efectos producidos por la infracción: De acuerdo a los antecedentes que se acompañan en los Anexos A y I.B, no se han constatado efectos negativos en el medio ambiente y/o salud de la población.

N.º	Acción	Tipo de Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados del Examen de Información
4	Construcción nueva piscina tratamiento de aguas, a fin de aumentar la capacidad de tratamiento frente a eventuales contingencias	Ejecutada	Noviembre de 2016	Piscina construida y en adecuado funcionamiento, en conformidad a las menciones señaladas en la forma de implementación y en el Anexo II	<p>REPORTE DE AVANCE: Se entregará un informe que dé cuenta de las principales características de la piscina sedimentadora, su capacidad de tratamiento. Este informe contendrá fotografías fechadas y georreferenciadas, así como plano de localización. La georreferenciación se efectúa en coordenadas UTM, Datum 84, Huso 19</p> <p>REPORTE FINAL: Se entregará un informe que dé cuenta de las principales características de la piscina sedimentadora, su capacidad de tratamiento. Este informe</p>	Entre los antecedentes presentados con el PdC Refundido (Anexo 11), el titular hace entrega de los antecedentes de la nueva piscina a implementar, según compromiso Acción N.º 4, considerando revestimiento de hormigón, entre otros aspectos, y que corresponde a una acción ejecutada al momento de aprobado el PdC. Dentro de los antecedentes presentados por el titular, se acompañan fotografías de la implementación de la nueva piscina (Fotografías 1 y 2). También se presentan resultados de calidad de aguas y biota acuática efectuado el año 2016.

					contendrá fotografías fechadas y georreferenciadas, así como plano de localización. La georreferenciación se efectúa en coordenadas UTM, Datum WGS84, Huso 19."	En base a los antecedentes presentados por el titular, se establece como cumplida la acción, en los términos comprometidos en el PdC.
--	--	--	--	--	---	---

Registros					
					
Coordenadas UTM WGS84, Norte: 6.013.498; Este: 359.667.		Coordenadas UTM WGS84, Norte: 6.013.498; Este: 359.667.			
Fotografía 1.	Fecha: -	Fotografía 2.	Fecha: -		
Descripción Medio de Prueba: Fotografía contenida Reporte de Cumplimiento remitido por el titular, donde se aprecia la implementación de una piscina decantadora (N.º 3), en el sector Pique de Válvulas.		Descripción Medio de Prueba: Fotografía contenida Reporte de Cumplimiento remitido por el titular, donde se aprecia la implementación de una piscina decantadora (N.º 3), en el sector Pique de Válvulas.			

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: Descarga de aproximadamente 2.268 metros cúbicos de residuos líquidos sin tratar al Río Maule, entre el 13 y 14 de febrero de 2016, sin dar aviso previo a los organismos competentes, en el contexto de una emergencia ocurrida durante la construcción del túnel de aducción de la Central Hidroeléctrica Los Cóndores.

Normativa pertinente:

El siguiente hecho, acción u omisión que constituye infracción conforme al artículo 35, letra i) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las condiciones y normas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental)

Considerando 3.4.6.2.2 - RCA N.º 150//2011

Adenda I de la DIA "Optimización de Obras de la Central Hidroeléctrica Los Cóndores"

Pregunta 1.14.

Punto 6.3 del 'Plan de Emergencias Ambientales'

De acuerdo a los antecedentes que se acompañan en los Anexos II (ausencia de efectos negativos); II. A (documentos de respaldo de conclusiones), IIC., II. D, IIE., IIF., IIG., IIH (todos monitoreos biota y calidad aguas 2015-2016), II. I. (puntos de muestreo), J (Análisis de Propagación /Ausencia de efectos negativos) y IIK. (informe técnico de fiscalización DGA), a la fecha no se han constatado efectos negativos en el medio ambiente y/o en la salud de la población. II.N Estudio de concentraciones y Propagación en el Río Maule de las Sustancias Contenidas en el Ril.

Descripción de los efectos producidos por la infracción: De acuerdo a los antecedentes que se acompañan en los Anexos A y I.B, no se han constatado efectos negativos en el medio ambiente y/o salud de la población.

N.º	Acción	Tipo de Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados del Examen de Información
5	Actualización, mejoramiento y estandarización del Plan de Emergencia en base a la Resolución N.º 885/2016 de la SMA, con el propósito de disponer de un método técnico y autorizado para hacer frente a eventuales contingencias.	Por ejecutar	30 días hábiles luego de notificada la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	Plan de emergencia actualizado en conformidad a la Resolución Exenta N.º 855/2016 de la SMA y a las menciones señaladas en la forma de implementación.	<p>REPORTE DE AVANCE:</p> <p>Entrega de nuevo Plan de Emergencia dentro de 30 días hábiles desde la notificación de la resolución.</p> <p>Entrega de notificación Ferrovia Agroman Chile S.A.</p> <p>Entrega de listado de notificación a los trabajadores con sus respectivas firmas.</p> <p>Entrega de reportes trimestrales (mes N.º 3, 6, 9, 12, 15 y 18) del estado de cumplimiento del Plan de Emergencias, con bitácora de registro semanal con nombre y firma del encargado a su cargo, que certifique que semanalmente no han ocurrido</p>	<p>En el Reporte de Cumplimiento N.º 1 se adjuntan los siguientes antecedentes asociados al cumplimiento de la Acción N.º 5:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Listado de Notificaciones -Plan de emergencia -Anexo C - Acción N.º 5 - Reporte N.º 1. -Notificación a Ferrovia - LOD 2396- solicita modificaciones al Plan de emergencias Ambientales <p>Estos antecedentes corresponden a la primera instancia asociada a la actualización de planes. Se ingresa la propuesta de plan, instrucciones de actualización o modificación del plan y formatos con los alcances generales.</p>

					<p>contingencias relacionadas a descargas de emergencia y de la aplicación del Plan.</p> <p>REPORTE FINAL: Entrega del Nuevo Plan de Emergencia en Reporte Final."</p>	<p>En el Reporte de Cumplimiento N.º 2, se ingresan las Bitácoras de seguimiento de descargas de emergencia, conforme al formato establecido para dichos fines en la propuesta de formatos. En los posteriores reportes se presentan las bitácoras de seguimiento asociadas al plan.</p> <p>En base a los antecedentes, se establece que el titular ha presentado un nuevo Plan de Contingencias, incluidas las descargas de emergencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: Descarga de aproximadamente 2.268 metros cúbicos de residuos líquidos sin tratar al Río Maule, entre el 13 y 14 de febrero de 2016, sin dar aviso previo a los organismos competentes, en el contexto de una emergencia ocurrida durante la construcción del túnel de aducción de la Central Hidroeléctrica Los Cóndores.

Normativa pertinente:

El siguiente hecho, acción u omisión que constituye infracción conforme al artículo 35, letra i) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las condiciones y normas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental)

Considerando 3.4.6.2.2 - RCA N.º 150/2011

Adenda I de la DIA "Optimización de Obras de la Central Hidroeléctrica Los Cóndores"

Pregunta 1.14.

Punto 6.3 del 'Plan de Emergencias Ambientales'

De acuerdo a los antecedentes que se acompañan en los Anexos II (ausencia de efectos negativos); II. A (documentos de respaldo de conclusiones), IIC., II. D, IIE., IIF., IIG., IIH (todos monitoreos biota y calidad aguas 2015-2016), II. I. (puntos de muestreo), J (Análisis de Propagación /Ausencia de efectos negativos) y IIK. (informe técnico de fiscalización DGA), a la fecha no se han constatado efectos negativos en el medio ambiente y/o en la salud de la población. II.N Estudio de concentraciones y Propagación en el Río Maule de las Sustancias Contenidas en el Ril.

Descripción de los efectos producidos por la infracción: De acuerdo a los antecedentes que se acompañan en los Anexos A y I.B, no se han constatado efectos negativos en el medio ambiente y/o salud de la población.

N.º	Acción	Tipo de Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados del Examen de Información
6	Elaboración de nuevo Plan de Comunicaciones ante la autoridad, con el propósito de establecer un método coordinado y efectivo de comunicación de contingencias a la autoridad.	Por ejecutar	30 días hábiles desde notificada la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	Plan de emergencia actualizado en conformidad a la Resolución Exenta N.º 855/2016 de la SMA y a las menciones señaladas en la forma de implementación	<p>REPORTE DE AVANCE:</p> <p>Entrega de nuevo Plan de Emergencia dentro de 30 días hábiles desde la notificación de la resolución.</p> <p>Entrega de notificación Ferrovial Agroman Chile S.A.</p> <p>Entrega de listado de notificación a los trabajadores con sus respectivas firmas.</p> <p>Entrega de reportes trimestrales (mes N.º 3, 6, 9, 12, 15 y 18) del estado de cumplimiento del Plan de Emergencias, con bitácora de registro semanal con nombre y firma del encargado a su cargo, que certifique que semanalmente no han ocurrido</p>	<p>En el Reporte de Cumplimiento N.º 1 se presentan antecedentes asociados al cumplimiento de la Acción N.º 6, correspondiente a los siguientes antecedentes:</p> <p>-Anexo D - Acción N° 6 - Reporte N° 1</p> <p>-Plan Comunicación de contingencias Autoridad 31.10.2017.</p> <p>Se establece la entrega de un Plan de Comunicaciones a la autoridad en caso de emergencia, fechada 31-10-2017.</p> <p>En los subsiguientes Reportes de Cumplimiento se remiten las bitácoras asociadas a la aplicación</p>

					<p>contingencias relacionadas a descargas de emergencia y de la aplicación del Plan.</p> <p>REPORTE FINAL: Entrega del Nuevo Plan de Emergencia en Reporte Final.</p>	<p>del Plan de Comunicaciones y Contingencias por descargas de emergencia.</p> <p>Conforme a los antecedentes presentados, se establece que el titular ha dado cumplimiento a los compromisos adoptados en el PdC, en los términos que el mismo establece.</p>
--	--	--	--	--	---	--

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: Descarga de aproximadamente 2.268 metros cúbicos de residuos líquidos sin tratar al Río Maule, entre el 13 y 14 de febrero de 2016, sin dar aviso previo a los organismos competentes, en el contexto de una emergencia ocurrida durante la construcción del túnel de aducción de la Central Hidroeléctrica Los Cóncores.

Normativa pertinente:

El siguiente hecho, acción u omisión que constituye infracción conforme al artículo 35, letra i) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las condiciones y normas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental)

Considerando 3.4.6.2.2 - RCA N.º 150/2011

Adenda I de la DIA "Optimización de Obras de la Central Hidroeléctrica Los Cóncores"

Pregunta 1.14.

Punto 6.3 del 'Plan de Emergencias Ambientales'

De acuerdo a los antecedentes que se acompañan en los Anexos II (ausencia de efectos negativos); II. A (documentos de respaldo de conclusiones), IIC., II. D, IIE., IIF., IIG., IIH (todos monitoreos biota y calidad aguas 2015-2016), II. I. (puntos de muestreo), J (Análisis de Propagación /Ausencia de efectos negativos) y IIK. (informe técnico de fiscalización DGA), a la fecha no se han constatado efectos negativos en el medio ambiente y/o en la salud de la población. II.N Estudio de concentraciones y Propagación en el Río Maule de las Sustancias Contenidas en el Ril.

Descripción de los efectos producidos por la infracción: De acuerdo a los antecedentes que se acompañan en los Anexos A y I.B, no se han constatado efectos negativos en el medio ambiente y/o salud de la población.

N.º	Acción	Tipo de Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados del Examen de Información
7	Actualización de la autorización sanitaria respecto de la nueva piscina sedimentadora que se construyó	Por ejecutar	7 meses luego de notificada la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	Plan de emergencia actualizado en conformidad a la Resolución Exenta N.º 855/2016 de la SMA y a las menciones señaladas en la forma de implementación	<p>REPORTE DE AVANCE: Enel informará a la SMA respecto de la presentación de la solicitud de autorización sanitaria ante la SEREMI de Salud, con copia de la solicitud de autorización con timbre de ingreso.</p> <p>REPORTE FINAL: Se enviará un informe final acompañando la autorización sanitaria de la SEREMI de Salud</p>	<p>En el Reporte de Cumplimiento N.º 2, se presenta una copia de la solicitud de regularización del permiso sectorial asociado al PAS 90, presentado ante la Seremi de Salud de la Región del Maule, presentado con fecha 04-12-2017.</p> <p>En el Reporte de Cumplimiento N.º 3 se entrega copia de la Res. Ex. Seremi Salud N.º 028, de fecha 04 de enero de 2018, la que autoriza la modificación de la Resolución N° 4716 26-11 -2014 y N° 0066/2014 ambas de SEREMI de Salud del Maule, donde se autoriza el Sistema de Tratamiento de Residuos Líquidos Industriales provenientes de la construcción del Proyecto</p>

						<p>Hidroeléctrico Los Cóncores, correspondiente a la inclusión de un sedimentador adicional.</p> <p>En base a los antecedentes presentados, se establece como cumplida la Acción N.º 7, en los términos descritos en el PdC.</p>
--	--	--	--	--	--	--

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: Descarga de aproximadamente 2.268 metros cúbicos de residuos líquidos sin tratar al Río Maule, entre el 13 y 14 de febrero de 2016, sin dar aviso previo a los organismos competentes, en el contexto de una emergencia ocurrida durante la construcción del túnel de aducción de la Central Hidroeléctrica Los Córdoros.

Normativa pertinente:
 El siguiente hecho, acción u omisión que constituye infracción conforme al artículo 35, letra i) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las condiciones y normas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental)
 Considerando 3.4.6.2.2 - RCA N.º 150/2011
 Adenda I de la DIA "Optimización de Obras de la Central Hidroeléctrica Los Córdoros"
 Pregunta 1.14.
 Punto 6.3 del 'Plan de Emergencias Ambientales'
 De acuerdo a los antecedentes que se acompañan en los Anexos II (ausencia de efectos negativos); II. A (documentos de respaldo de conclusiones), IIC., II. D, IIE., IIF., IIG., IIH (todos monitoreos biota y calidad aguas 2015-2016), II. I. (puntos de muestreo), J (Análisis de Propagación /Ausencia de efectos negativos) y IIK. (informe técnico de fiscalización DGA), a la fecha no se han constatado efectos negativos en el medio ambiente y/o en la salud de la población. II.N Estudio de concentraciones y Propagación en el Río Maule de las Sustancias Contenidas en el Ril.

Descripción de los efectos producidos por la infracción: De acuerdo a los antecedentes que se acompañan en los Anexos A y I.B, no se han constatado efectos negativos en el medio ambiente y/o salud de la población.

N.º	Acción	Tipo de Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados del Examen de Información
8	Monitoreo de la calidad del agua, sedimentos y biota, a 200 metros del punto de descarga, dentro del área de influencia de ésta, en conformidad al informe hidráulico, que se acompaña en el Anexo II.J	Por ejecutar	Un monitoreo por cada estación del año, durante 12 meses desde la notificación de la resolución que aprueba al PdC.	Cuatro monitoreos de calidad de aguas, sedimentos y biota realizados y que cumplen con la normativa ambiental aplicable.	<p>REPORTE DE AVANCE: Terminado el primer período estacional, se entregará a la SMA un reporte de avance con el resultado de los monitoreos efectuados.</p> <p>REPORTE FINAL: Se enviará a la SMA un reporte final con los resultados de monitoreo de las 4 estaciones.</p>	<p>En el Reporte de Cumplimiento N.º 2 se entregaron los certificados de muestreos mandatados para ser ejecutados en verano de 2017, asociado a los compromisos adquiridos en la Acción N.º 8. Los muestreos fueron realizados con fecha 29-11-2017 y comprendían calidad de aguas superficiales.</p> <p>En el Reporte de Cumplimiento N.º 3 se entregan los resultados de los muestreos de calidad de aguas, asociados al cumplimiento de la Acción N.º 8, desarrollados en diciembre de 2017. Los resultados incluyen a los componentes: calidad de aguas superficiales, biota y sedimentos.</p>

						<p>En el Reporte de Cumplimiento N.º 4 se entregaron comprobantes de muestreos adicionales y sus resultados, realizados en febrero de 2018, tanto para agua superficial como para sedimentos.</p> <p>En Reporte de Cumplimiento N.º 5 se presentan antecedentes de planificación de muestreos a realizarse en septiembre de 2018, incluidos muestreos adicionales asociados a cumplimiento de la Acción N.º 8.</p> <p>En Reporte de Cumplimiento N.º 6 se entregan los resultados de los muestreos adicionales realizados en septiembre de 2018, incluido biota acuática, calidad de aguas superficiales y sedimentos.</p> <p>En el Reporte de Cumplimiento Final, el titular remite un resumen de los muestreos comprometidos, conforme a las condiciones de periodicidad establecidas en la Acción N.º 8:</p> <p>Primavera: Campaña realizada el 07 de noviembre de 2017. Verano: Campaña realizada el 13 de febrero de 2018. Otoño: Campaña realizada el 22 de mayo de 2018.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>Invierno: Campaña realizada el 05 de septiembre de 2018.</p> <p>Cabe señalar que el laboratorio que efectuó los muestreos y análisis corresponde al laboratorio AGQ, que cuenta con acreditación como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA). En base a estos antecedentes, se establece como cumplida la acción comprometida.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el titular entrega adjuntos los informes emitidos por el laboratorio encargado del análisis, pero no realiza ningún tipo de análisis comparativo con los resultados que debería haber obtenido en las campañas comprometidas en las respectivas RCA, así como en la línea base de los proyectos calificados ambientalmente. Es menester señalar que se observó presencia de Sodio Porcentual cercano a 50 %, lo que supera lo establecido en la norma de referencia, NCh 1.333 Of 78. Sin embargo, esta concentración no implica un riesgo inminente para el medio ambiente o la salud de las personas, pero corresponde a una situación que debió evaluarse, entre otras asociadas a biota y sedimentos.</p>
--	--	--	--	--	--	---

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: Descarga de aproximadamente 2.268 metros cúbicos de residuos líquidos sin tratar al Río Maule, entre el 13 y 14 de febrero de 2016, sin dar aviso previo a los organismos competentes, en el contexto de una emergencia ocurrida durante la construcción del túnel de aducción de la Central Hidroeléctrica Los Cóndores.

Normativa pertinente:

El siguiente hecho, acción u omisión que constituye infracción conforme al artículo 35, letra i) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las condiciones y normas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental)

Considerando 3.4.6.2.2 - RCA N.º 150/2011

Adenda I de la DIA "Optimización de Obras de la Central Hidroeléctrica Los Cóndores"

Pregunta 1.14.

Punto 6.3 del 'Plan de Emergencias Ambientales'

De acuerdo a los antecedentes que se acompañan en los Anexos II (ausencia de efectos negativos); II. A (documentos de respaldo de conclusiones), IIC., II. D, IIE., IIF., IIG., IIH (todos monitoreos biota y calidad aguas 2015-2016), II. I. (puntos de muestreo), J (Análisis de Propagación /Ausencia de efectos negativos) y IIK. (informe técnico de fiscalización DGA), a la fecha no se han constatado efectos negativos en el medio ambiente y/o en la salud de la población. II.N Estudio de concentraciones y Propagación en el Río Maule de las Sustancias Contenidas en el Ril.

Descripción de los efectos producidos por la infracción: De acuerdo a los antecedentes que se acompañan en los Anexos A y I.B, no se han constatado efectos negativos en el medio ambiente y/o salud de la población.

N.º	Acción	Tipo de Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados del Examen de Información
9	Acreditar la debida diligencia para la obtención de los pronunciamientos en los plazos comprometidos	Por ejecutar		Se entregará un reporte acreditando la solicitud a la autoridad de que se pronuncie derechamente respecto del permiso, un reporte dentro de los 15 días hábiles anteriores al vencimiento de la acción N.º 7 acreditando la	<p>REPORTE DE AVANCE: Se entregará un reporte acreditando la solicitud a la autoridad de que se pronuncie. Deberá realizar una nueva presentación a la autoridad respecto de su presentación original. Y dentro de los 15 días hábiles anteriores al vencimiento del plazo original de la acción N.º 7, se deberá acreditar ante la SMA la diligencia en la tramitación de la acción N.º 7, solicitando un nuevo plazo.</p> <p>REPORTE FINAL:</p>	<p>Acción no ejecutada. Supeditada al cumplimiento de la Acción N.º 7.</p> <p>De acuerdo a lo señalado por el titular en el Reporte de Cumplimiento Final, no fue necesaria la ejecución de esta acción, toda vez que el permiso en cuestión fue emitido por la Autoridad Sanitaria en los plazos previstos en la norma correspondiente, conforme se informó en el Anexo D del Reporte de Avance N° 3.</p>

				<p>debida diligencia en la tramitación de la acción, y un reporte el mes N.º 17 para el caso de que la autoridad no conceda la autorización sanitaria.</p>	<p>Se indicará si se activó esta acción, en caso de hacerlo se acreditará mediante copia de documentos oficiales con timbre de ingreso, el cumplimiento de los plazos en forma oportuna y la nueva solicitud de "se pronuncie derechamente".</p>	
--	--	--	--	--	--	--

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: Modificación de medidas de mitigación de impactos sobre flora y fauna, sin contar con autorización ambiental para ellos. Lo anterior, se refleja en las siguientes situaciones:

1. Inclusión de nuevas especies de fauna, y eliminación de otras contempladas en la base evaluada ambientalmente, tal como se detalla en el Anexo 1 de la presente resolución.
2. Se efectuó rescate y relocalización de fauna a partir de esa nueva línea de base no evaluada.
3. Eliminación de especies de flora contempladas en la línea de base evaluada ambientalmente, tal como se detalla en el Anexo 2 de la presente resolución.
4. Se efectuó el rescate de flora a partir de la nueva línea de base no evaluada.
5. Las labores de rescate de fauna se efectuaron en una superficie de 195,26 hectáreas, en circunstancias que la superficie de rescate autorizada ambientalmente corresponde a 238,31 hectáreas.
6. No presentación del estudio comprometido de la capacidad de carga de las áreas de relocalización.
7. Relocalización de fauna en dos sitios adicionales a los informados en el Anexo C de la Adenda N.º 1 del proyecto "Optimización de Obras de la Central Hidroeléctrica Los Cóndores".

(El siguiente hechos, acto u omisión que constituye infracción conforme el artículo 35 letra b) de la LO-SMA, en cuanto modificación de proyecto por la cual la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella).

Normativa pertinente:
 Considerando 6- RCA N.º 70-2008
 Adenda 1 del proyecto "Central Hidroeléctrica Los cóndores": Respuesta 12
 Considerando 7.3 - RCA N.º 150 - 2011
 Adenda 1 del proyecto "Central Hidroeléctrica Los Cóndores": Anexo C "Plan de Manejo de Vegetación y Flora"
 C 4.2.1. Especies y áreas de rescate
 Considerando 4.2.1.-RCA N.º 70-2008
 Ley 19.300, que Aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente
 D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental (artículo 2, letra g).

Descripción de los efectos producidos por la infracción: Conforme a los antecedentes que se acompañan en los Anexos IIIA, IIIB., III D. IIIE y III F, se da cuenta que a la fecha no es posible descargar efectos negativos, no obstante de ocurrencia de estos se ve reducida o minimizada por la incorporación de la acción N.º 10.

N.º	Acción	Tipo de Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados del Examen de Información
10	Financiamiento de elaboración de "Estudio de Genética y Conservación de <i>Alsodes pehuenche</i> : un anfibio". a fin de determinar. según se consigna en la página 52 de dicho	Ejecutada	Abril de 2016	Financiamiento realizado y estudio terminado	<p>REPORTE DE AVANCE: Se entregará copia de convenio firmado y antecedentes bancarios de financiamiento.</p> <p>Además, se entregará un reporte que contenga una descripción del estudio efectuado, especificando su estado de avance desde abril de</p>	<p>En el Reporte Inicial de Cumplimiento se entregan los siguientes antecedentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Anexo C - Acción N° 10 - Reporte inicial. - ANEXO C1. - CLC-379.16 Convenio de Formalización de Contrato. - Factura N° 1 Ecogen SPA.

	<p>estudio (Anexo III. F.). el estado de conservación de las poblaciones de <i>Alsodes pehuenche</i>, en base a evidencia geográfica, genética y de patógenos.</p>				<p>2016, con el fin de constatar la metodología utilizada y las acciones realizadas.</p> <p>REPORTE FINAL: Se entregará copia de Convenio Firmado y antecedentes bancarios de financiamiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Factura N° 3 EDP N° 2 Ecogen SPA. - Factura N° 4 EDP N° 3 Ecogen SPA. - Factura N° 5 EDP N° 4 Ecogen SPA. - Factura N° 7 EDP N° 5 Ecogen SPA. <p>Los antecedentes corresponden a los verificadores de solicitud de efectuar el convenio efectuado entre el titular y ECOGEN, asociado al estudio comprometido de Genética y Conservación de <i>Alsodes pehuenche</i>. Además, presenta las facturas asociadas a costos para el desarrollo del mismo.</p> <p>En base a los antecedentes presentados, se establece que el titular ha remitido los antecedentes que permiten establecer el compromiso asociado a la Acción N.º 10, respecto de financiar un estudio de <i>Alsodes pehuenche</i>. Sin perjuicio de lo anterior, dentro del correspondiente PdC, no se presentó el estudio final. Sin embargo, se entiende como cumplida la acción, en los términos comprometidos.</p>
--	--	--	--	--	---	--

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: Modificación de medidas de mitigación de impactos sobre flora y fauna, sin contar con autorización ambiental para ellos. Lo anterior, se refleja en las siguientes situaciones:

1. Inclusión de nuevas especies de fauna, y eliminación de otras contempladas en la base evaluada ambientalmente, tal como se detalla en el Anexo 1 de la presente resolución.
2. Se efectuó rescate y relocalización de fauna a partir de esa nueva línea de base no evaluada.
3. Eliminación de especies de flora contempladas en la línea de base evaluada ambientalmente, tal como se detalla en el Anexo 2 de la presente resolución.
4. Se efectuó el rescate de flora a partir de la nueva línea de base no evaluada.
5. Las labores de rescate de fauna se efectuaron en una superficie de 195,26 hectáreas, en circunstancias que la superficie de rescate autorizada ambientalmente corresponde a 238,31 hectáreas.
6. No presentación del estudio comprometido de la capacidad de carga de las áreas de relocalización.
7. Relocalización de fauna en dos sitios adicionales a los informados en el Anexo C de la Adenda N.º 1 del proyecto "Optimización de Obras de la Central Hidroeléctrica Los Cóndores". (El siguiente hechos, acto u omisión que constituye infracción conforme el artículo 35 letra b) de la LO-SMA, en cuanto modificación de proyecto por la cual la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella).

Normativa pertinente:
 Considerando 6- RCA N.º 70-2008
 Adenda 1 del proyecto "Central Hidroeléctrica Los cóndores": Respuesta 12
 Considerando 7.3 - RCA N.º 150 - 2011
 Adenda 1 del proyecto "Central Hidroeléctrica Los Cóndores": Anexo C "Plan de Manejo de Vegetación y Flora"
 C 4.2.1. Especies y áreas de rescate
 Considerando 4.2.1.-RCA N.º 70-2008
 Ley 19.300, que Aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente
 D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental (artículo 2, letra g).

Descripción de los efectos producidos por la infracción: Conforme a los antecedentes que se acompañan en los Anexos IIIA, IIIB., III D. IIIE y III F, se da cuenta que a la fecha no es posible descargar efectos negativos, no obstante, de ocurrencia de estos se ve reducida o minimizada por la incorporación de la acción N.º 10.

N.º	Acción	Tipo de Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados del Examen de Información
11	Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), a fin de someter una resolución de calificación ambiental favorable, que autoriza las condiciones y	Por ejecutar	18 meses luego de notificada la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento. Este plazo, considerado para la elaboración,	Presentación de ingreso al SEIA Resolución que admite a trámite el ingreso al SEIA Obtención de RCA favorable	"REPORTE DE AVANCE: Enel informará a la SMA en cada informe de avance los siguientes hitos (se entrega copia de éstos con su respectivo timbre de ingreso). Adicionalmente, se informará a la SMA respecto del estado del procedimiento administrativo de evaluación ambiental. Lo	En el Reporte de Cumplimiento N.º 6, el titular hace entrega del ingreso de la DIA "Actualización de Medidas de Flora y Fauna" al SEIA. El ingreso tiene timbre del SEA Región del Maule, de fecha 15 de noviembre de 2018. Además, se adjunta la Res. Ex. SEA N.º 213/2018, que se pronuncia positivamente sobre la admisión a trámite de la DIA en comento al SEIA.

	<p>medidas establecidas para el rescate y relocalización de las especies de flora y fauna (infracción N.º 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7). La forma de ingreso al SEIA será determinada una vez que se cuente con toda la información que permita realizar el análisis de los efectos características o circunstancias del artículo 11 de la ley 19.300.</p> <p>La evaluación ambiental del estudio de capacidad de carga (asociado al hecho N.º 6 del cargo N.º 3) contemplará los nuevos sitios de relocalización, las nuevas especies no encontradas. Además, se incorporará información detallada con respecto a la</p>		<p>ingreso y obtención de la autorización respectiva, se estima según lo señalado en los artículos respectivos de la Ley 19.300, considerando las ampliaciones de plazo que puedan solicitarse en derecho. El plazo de ejecución está asociado a los tiempos requeridos para la elaboración de la respectiva línea de base, la cual requiere de información para cada una de las estaciones del año.</p>		<p>anterior considerará, entre otros, observaciones de autorizados y preparación/presentación de adendas y anexos.</p> <p>REPORTE FINAL: Se enviará un reporte final a la SMA, que dé cuenta del resultado del proceso de evaluación ambiental, y también enviando copia de la RCA favorable."</p>	<p>En el Reporte de Cumplimiento Final, el titular hace entrega de la Res. Ex. SEA N.º 90, de fecha 9 de mayo de 2019, que Califica Ambientalmente Favorable a la DIA "Actualización de Medidas de flora y Fauna".</p> <p>La Res. Ex. SEA N.º 90/2019, en su Considerando N.º 4, establece como objetivo de la evaluación ambiental, lo siguiente:</p> <p>El presente Proyecto tiene por objetivo central dar cumplimiento al compromiso descrito en la acción N.º11, asociada al Hecho N.º3, consignado en el Programa de Cumplimiento Refundido de fecha 07 de septiembre de 2017, de la empresa ENEL Generación Chile S.A. con la Superintendencia del Medio Ambiente. Los objetivos específicos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Actualizar las condiciones o medidas para el rescate y relocalización de especies de flora y fauna. -Evaluar la capacidad de carga de los sitios de relocalización utilizados por el Proyecto Base, a través de un Estudio de Capacidad de Carga. -Proveer la información de la situación actual de los bulbos.
--	---	--	--	--	--	---

	situación actual de los bulbos.					En base a los antecedentes presentados por el titular, se establece como cumplida la Acción N.º 11, en los términos indicado en el PdC.
--	---------------------------------	--	--	--	--	---

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: Modificación de medidas de mitigación de impactos sobre flora y fauna, sin contar con autorización ambiental para ellos. Lo anterior, se refleja en las siguientes situaciones:

1. Inclusión de nuevas especies de fauna, y eliminación de otras contempladas en la base evaluada ambientalmente, tal como se detalla en el Anexo 1 de la presente resolución.
2. Se efectuó rescate y relocalización de fauna a partir de esa nueva línea de base no evaluada.
3. Eliminación de especies de flora contempladas en la línea de base evaluada ambientalmente, tal como se detalla en el Anexo 2 de la presente resolución.
4. Se efectuó el rescate de flora a partir de la nueva línea de base no evaluada.
5. Las labores de rescate de fauna se efectuaron en una superficie de 195,26 hectáreas, en circunstancias que la superficie de rescate autorizada ambientalmente corresponde a 238,31 hectáreas.
6. No presentación del estudio comprometido de la capacidad de carga de las áreas de relocalización.
7. Relocalización de fauna en dos sitios adicionales a los informados en el Anexo C de la Adenda N.° 1 del proyecto "Optimización de Obras de la Central Hidroeléctrica Los Cóndores". (El siguiente hechos, acto u omisión que constituye infracción conforme el artículo 35 letra b) de la LO-SMA, en cuanto modificación de proyecto por la cual la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella).

Normativa pertinente:

Considerando 6- RCA N.° 70-2008

Adenda 1 del proyecto "Central Hidroeléctrica Los cóndores": Respuesta 12

Considerando 7.3 - RCA N.° 150 - 2011

Adenda 1 del proyecto "Central Hidroeléctrica Los Cóndores": Anexo C "Plan de Manejo de Vegetación y Flora"

C 4.2.1. Especies y áreas de rescate

Considerando 4.2.1.-RCA N.° 70-2008

Ley 19.300, que Aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente

D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental (artículo 2, letra g).

Descripción de los efectos producidos por la infracción: Conforme a los antecedentes que se acompañan en los Anexos IIIA, IIIB., III D. IIIE y III F, se da cuenta que a la fecha no es posible descargar efectos negativos, no obstante, de ocurrencia de estos se ve reducida o minimizada por la incorporación de la acción N.° 10.

N.°	Acción	Tipo de Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados del Examen de Información
12	Envío de informes trimestrales de la línea de base que estará preparando para la modificación que será sometida al SEIA, con el objetivo de efectuar seguimiento a	Por ejecutar	Dentro de los 90 días hábiles luego de notificada la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento se presentará	Informes trimestrales enviados y recepción certificada por timbre respectivo	No aplica	En el Reporte de Cumplimiento N.° 5 se presentan los antecedentes asociados al cumplimiento de la presente acción. Específicamente, se hace entrega de la Línea Base de Flora, Vegetación y Fauna Terrestre de otoño 2018 e invierno 2018.

	<p>eventuales efectos negativos de la modificación no sometida al SEIA. Al respecto, se contempla la evaluación de una nueva línea de base conforme con los estándares que correspondan de acuerdo a la Ley 19.300 y su reglamento. Se incorporarán los datos de la campaña de rescate del año 2014 y serán considerados como antecedentes para el instrumento de evaluación.</p>		<p>el Primer Informe Trimestral.</p>			<p>En base a los antecedentes, se establece que el titular presentó los antecedentes de línea base preparados para la modificación de proyecto sometida al SEIA.</p> <p>Se establece cumplida la Acción N.º 12, dentro de los términos indicados en el correspondiente PdC.</p>
--	---	--	--------------------------------------	--	--	---

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: Modificación de medidas de mitigación de impactos sobre flora y fauna, sin contar con autorización ambiental para ellos. Lo anterior, se refleja en las siguientes situaciones:

1. Inclusión de nuevas especies de fauna, y eliminación de otras contempladas en la base evaluada ambientalmente, tal como se detalla en el Anexo 1 de la presente resolución.
2. Se efectuó rescate y relocalización de fauna a partir de esa nueva línea de base no evaluada.
3. Eliminación de especies de flora contempladas en la línea de base evaluada ambientalmente, tal como se detalla en el Anexo 2 de la presente resolución.
4. Se efectuó el rescate de flora a partir de la nueva línea de base no evaluada.
5. Las labores de rescate de fauna se efectuaron en una superficie de 195,26 hectáreas, en circunstancias que la superficie de rescate autorizada ambientalmente corresponde a 238,31 hectáreas.
6. No presentación del estudio comprometido de la capacidad de carga de las áreas de relocalización.
7. Relocalización de fauna en dos sitios adicionales a los informados en el Anexo C de la Adenda N.° 1 del proyecto "Optimización de Obras de la Central Hidroeléctrica Los Cóndores". (El siguiente hechos, acto u omisión que constituye infracción conforme el artículo 35 letra b) de la LO-SMA, en cuanto modificación de proyecto por la cual la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella).

Normativa pertinente:
 Considerando 6- RCA N.° 70-2008
 Adenda 1 del proyecto "Central Hidroeléctrica Los cóndores": Respuesta 12
 Considerando 7.3 - RCA N.° 150 - 2011
 Adenda 1 del proyecto "Central Hidroeléctrica Los Cóndores": Anexo C "Plan de Manejo de Vegetación y Flora"
 C 4.2.1. Especies y áreas de rescate
 Considerando 4.2.1.-RCA N.° 70-2008
 Ley 19.300, que Aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente
 D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental (artículo 2, letra g).

Descripción de los efectos producidos por la infracción: Conforme a los antecedentes que se acompañan en los Anexos IIIA, IIIB., III D. IIIE y III F, se da cuenta que a la fecha no es posible descargar efectos negativos, no obstante, de ocurrencia de estos se ve reducida o minimizada por la incorporación de la acción N.° 10.

N.°	Acción	Tipo de Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados del Examen de Información
13	Monitoreo estacional, en los lugares de relocalización, de las especies Alsodes pehuenche (Sapo espinoso pehuenche); (Lagartija de Garín); Oligoryzomys longicaudatus	Por ejecutar	12 meses luego de notificada la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento. Se requieren 12 meses para la realización de a lo menos	Cuatro monitoreos realizados y entregados.	<p>REPORTE DE AVANCE: Terminado el primer período estacional, se entregará a la SMA un reporte de avance con los resultados de los monitoreos efectuados respecto de las especies señaladas.</p> <p>REPORTE FINAL:</p>	<p>En el Reporte de Cumplimiento N.° 2 se presentaron los permisos SAG para captura de fauna.</p> <p>En el Reporte de Cumplimiento N.° 3 se entregó el informe de la campaña de primavera, asociada al seguimiento estacional de las especies: Alsodes pehuenche, Liolaemus carlosgarini, Oligoryzomys</p>

	<p>(Ratón cola larga); y Phyllotis xanthopyguus (Ratón orejudo amarillo)</p>		<p>una campaña por cada estación del año.</p>		<p>Se enviará a la SMA un reporte final con los resultados de monitoreo de las 4 estaciones respecto de cada una de las especies.</p>	<p>longicaudatus y Phyllotis xanthopygus.</p> <p>En el Reporte de Cumplimiento N.º 4, se entrega el informe de seguimiento estacional de la campaña de verano de las especies: Alsodes pehuenche, Liolaemus carlosgarini, Oligoryzomys longicaudatus y Phyllotis xanthopygus.</p> <p>En el Reporte de Cumplimiento N.º 4, se entrega el informe de seguimiento estacional de la campaña de otoño de las especies: Alsodes pehuenche, Liolaemus carlosgarini, Oligoryzomys longicaudatus y Phyllotis xanthopygus.</p> <p>En el Reporte de Cumplimiento N.º 5, se entrega el informe de seguimiento estacional de la campaña de invierno de las especies: Alsodes pehuenche, Liolaemus carlosgarini, Oligoryzomys longicaudatus y Phyllotis xanthopygus.</p> <p>En el Reporte de Cumplimiento Final, se entrega el informe consolidado de las cuatro campañas.</p> <p>En base a los antecedentes presentados por el titular se establece como cumplida la Acción N.º 13, en los términos establecidos en el PdC.</p>
--	--	--	---	--	---	--

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: Modificación de medidas de mitigación de impactos sobre flora y fauna, sin contar con autorización ambiental para ellos. Lo anterior, se refleja en las siguientes situaciones:

1. Inclusión de nuevas especies de fauna, y eliminación de otras contempladas en la base evaluada ambientalmente, tal como se detalla en el Anexo 1 de la presente resolución.
2. Se efectuó rescate y relocalización de fauna a partir de esa nueva línea de base no evaluada.
3. Eliminación de especies de flora contempladas en la línea de base evaluada ambientalmente, tal como se detalla en el Anexo 2 de la presente resolución.
4. Se efectuó el rescate de flora a partir de la nueva línea de base no evaluada.
5. Las labores de rescate de fauna se efectuaron en una superficie de 195,26 hectáreas, en circunstancias que la superficie de rescate autorizada ambientalmente corresponde a 238,31 hectáreas.
6. No presentación del estudio comprometido de la capacidad de carga de las áreas de relocalización.
7. Relocalización de fauna en dos sitios adicionales a los informados en el Anexo C de la Adenda N.º 1 del proyecto "Optimización de Obras de la Central Hidroeléctrica Los Cóndores". (El siguiente hechos, acto u omisión que constituye infracción conforme el artículo 35 letra b) de la LO-SMA, en cuanto modificación de proyecto por la cual la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella).

Normativa pertinente:

Considerando 6- RCA N.º 70-2008

Adenda 1 del proyecto "Central Hidroeléctrica Los cóndores": Respuesta 12

Considerando 7.3 - RCA N.º 150 - 2011

Adenda 1 del proyecto "Central Hidroeléctrica Los Cóndores": Anexo C "Plan de Manejo de Vegetación y Flora"

C 4.2.1. Especies y áreas de rescate

Considerando 4.2.1.-RCA N.º 70-2008

Ley 19.300, que Aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente

D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental (artículo 2, letra g).

Descripción de los efectos producidos por la infracción: Conforme a los antecedentes que se acompañan en los Anexos IIIA, IIIB., III D. IIIE y III F, se da cuenta que a la fecha no es posible descargar efectos negativos, no obstante, de ocurrencia de estos se ve reducida o minimizada por la incorporación de la acción N.º 10.

N.º	Acción	Tipo de Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados del Examen de Información
14	Subsanación de los efectos de forma y/o fondo que determinaron la inadmisibilidad del ingreso al SEIA, a fin de lograr ingreso al SEIA y dar inicio al procedimiento administrativo de evaluación	Alternativa	15 días hábiles administrativos contados desde la notificación de la resolución que declara la inadmisibilidad del ingreso al SEIA.	Defectos de forma y/o fondo subsanados.	<p>REPORTE DE AVANCE:</p> <p>Se informará a la SMA, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación, respecto de la resolución que admite a trámite el ingreso al SEIA.</p> <p>Adicionalmente, transcurridos 4 meses desde el ingreso del proyecto al SEIA, se informará a la SMA respecto del estado del</p>	No aplica el cumplimiento de la presente acción, toda vez que corresponde a una acción alternativa a la Acción 11. Esta última fue efectivamente ejecutada, por tanto, no corresponde la ejecución de la presente acción alternativa.

	ambiental para obtener la correspondiente RCA.		Acción alternativa Acción 11		<p>procedimiento administrativo de evaluación ambiental. Lo anterior considerará, entre otros, observaciones de las autoridades y preparación/presentación de adendas y anexos.</p> <p>REPORTE FINAL: Se indicará si se gatilló esta acción, y en caso de hacerlo se enviará un reporte final a la SMA, que dé cuenta del resultado del proceso de evaluación ambiental, y también enviando copia de la RCA favorable. Este reporte será enviado dentro de 10 días hábiles siguientes a la notificación de la RCA favorable.</p>	
--	--	--	---------------------------------	--	--	--

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: Modificación de medidas de mitigación de impactos sobre flora y fauna, sin contar con autorización ambiental para ellos. Lo anterior, se refleja en las siguientes situaciones:

1. Inclusión de nuevas especies de fauna, y eliminación de otras contempladas en la base evaluada ambientalmente, tal como se detalla en el Anexo 1 de la presente resolución.
2. Se efectuó rescate y relocalización de fauna a partir de esa nueva línea de base no evaluada.
3. Eliminación de especies de flora contempladas en la línea de base evaluada ambientalmente, tal como se detalla en el Anexo 2 de la presente resolución.
4. Se efectuó el rescate de flora a partir de la nueva línea de base no evaluada.
5. Las labores de rescate de fauna se efectuaron en una superficie de 195,26 hectáreas, en circunstancias que la superficie de rescate autorizada ambientalmente corresponde a 238,31 hectáreas.
6. No presentación del estudio comprometido de la capacidad de carga de las áreas de relocalización.
7. Relocalización de fauna en dos sitios adicionales a los informados en el Anexo C de la Adenda N.º 1 del proyecto "Optimización de Obras de la Central Hidroeléctrica Los Cóndores". (El siguiente hechos, acto u omisión que constituye infracción conforme el artículo 35 letra b) de la LO-SMA, en cuanto modificación de proyecto por la cual la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella).

Normativa pertinente:

Considerando 6- RCA N.º 70-2008

Adenda 1 del proyecto "Central Hidroeléctrica Los cóndores": Respuesta 12

Considerando 7.3 - RCA N.º 150 - 2011

Adenda 1 del proyecto "Central Hidroeléctrica Los Cóndores": Anexo C "Plan de Manejo de Vegetación y Flora"

C 4.2.1. Especies y áreas de rescate

Considerando 4.2.1.-RCA N.º 70-2008

Ley 19.300, que Aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente

D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental (artículo 2, letra g).

Descripción de los efectos producidos por la infracción: Conforme a los antecedentes que se acompañan en los Anexos IIIA, IIIB., III D. IIIE y III F, se da cuenta que a la fecha no es posible descargar efectos negativos, no obstante, de ocurrencia de estos se ve reducida o minimizada por la incorporación de la acción N.º 10.

N.º	Acción	Tipo de Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados del Examen de Información
15	Reingreso al SEIA previa corrección del proyecto en base a los motivos que determinaron la terminación anticipada de éste (según lo dicho por el SEA en su respectiva resolución.	Alternativa	30 días hábiles administrativos contados desde la notificación de la resolución que declara la terminación anticipada del Proyecto. Los 30 días	Reingreso realizado dentro del plazo.	<p>REPORTE DE AVANCE:</p> <p>Se informará a la SMA, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación, respecto de la resolución que admite a trámite el ingreso al SEIA.</p> <p>Adicionalmente, transcurridos 4 meses desde el ingreso del proyecto al SEIA, se informará a la SMA respecto del estado del</p>	No aplica el cumplimiento de la presente acción, toda vez que corresponde a una acción alternativa a la Acción 11. Esta última fue efectivamente ejecutada, por tanto, no corresponde la ejecución de la presente acción alternativa.

			<p>permiten resolver observaciones de fondo que justifiquen el término anticipado.</p> <p>Acción alternativa a Acción 11.</p>		<p>procedimiento administrativo de evaluación ambiental. Lo anterior considerará, entre otros, observaciones de las autoridades y preparación /presentación de adendas y anexos</p> <p>REPORTE FINAL: Se indicará si se activó esta acción, y en caso de hacerlo se prevé el envío de un reporte final a la SMA, que dé cuenta del resultado del proceso de evaluación ambiental, y también enviando copia de la RCA favorable. Este reporte será enviado dentro de 10 días hábiles siguientes a la notificación de la RCA favorable.</p>	
--	--	--	---	--	---	--

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: Modificación de medidas de mitigación de impactos sobre flora y fauna, sin contar con autorización ambiental para ellos. Lo anterior, se refleja en las siguientes situaciones:

1. Inclusión de nuevas especies de fauna, y eliminación de otras contempladas en la base evaluada ambientalmente, tal como se detalla en el Anexo 1 de la presente resolución.
2. Se efectuó rescate y relocalización de fauna a partir de esa nueva línea de base no evaluada.
3. Eliminación de especies de flora contempladas en la línea de base evaluada ambientalmente, tal como se detalla en el Anexo 2 de la presente resolución.
4. Se efectuó el rescate de flora a partir de la nueva línea de base no evaluada.
5. Las labores de rescate de fauna se efectuaron en una superficie de 195,26 hectáreas, en circunstancias que la superficie de rescate autorizada ambientalmente corresponde a 238,31 hectáreas.
6. No presentación del estudio comprometido de la capacidad de carga de las áreas de relocalización.
7. Relocalización de fauna en dos sitios adicionales a los informados en el Anexo C de la Adenda N.º 1 del proyecto "Optimización de Obras de la Central Hidroeléctrica Los Cóndores". (El siguiente hechos, acto u omisión que constituye infracción conforme el artículo 35 letra b) de la LO-SMA, en cuanto modificación de proyecto por la cual la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella).

Normativa pertinente:
 Considerando 6- RCA N.º 70-2008
 Adenda 1 del proyecto "Central Hidroeléctrica Los cóndores": Respuesta 12
 Considerando 7.3 - RCA N.º 150 - 2011
 Adenda 1 del proyecto "Central Hidroeléctrica Los Cóndores": Anexo C "Plan de Manejo de Vegetación y Flora"
 C 4.2.1. Especies y áreas de rescate
 Considerando 4.2.1.-RCA N.º 70-2008
 Ley 19.300, que Aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente
 D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental (artículo 2, letra g).

Descripción de los efectos producidos por la infracción: Conforme a los antecedentes que se acompañan en los Anexos IIIA, IIIB., III D. IIIE y III F, se da cuenta que a la fecha no es posible descargar efectos negativos, no obstante, de ocurrencia de estos se ve reducida o minimizada por la incorporación de la acción N.º 10.

N.º	Acción	Tipo de Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados del Examen de Información
16	Acreditar la debida diligencia en la tramitación	Alternativa	"Al menos un mes antes del vencimiento del plazo original contemplado para la acción N.º 11, se deberá realizar una nueva presentación a	Entrega de presentaciones formales ante la Seremi de Salud que acrediten cumplimientos de plazos de cargo del administrado. Copia de presentación ante la autoridad	"REPORTE DE AVANCE: Se entregará un reporte acreditando a la autoridad que se pronuncie derechamente respecto del permiso, un reporte dentro de los 15 días hábiles anteriores al vencimiento de la acción N.º 11 acreditando la debida diligencia en la tramitación de la acción, y un reporte en mes N.º 17 para	No aplica el cumplimiento de la presente acción, toda vez que corresponde a una acción alternativa a la Acción 11. Esta última fue efectivamente ejecutada, por tanto, no corresponde la ejecución de la presente acción alternativa.

			<p>la autoridad, solicitando se pronuncie derechamente respecto de su presentación original. Y dentro de los 15 días hábiles anteriores al vencimiento del plazo original de la acción N.º 11, se deberá acreditar ante esta SMA la diligencia en la tramitación de la acción N.º 11, solicitando un nuevo plazo”.</p> <p>Acción alternativa a Acción 11.</p>	<p>que acreditó la solicitud de pronunciamiento.</p>	<p>el caso de que la autoridad no admita a tramitación la medida o termine anticipadamente el procedimiento.</p> <p>REPORTE FINAL: Se indicará si se activó esta acción, y en caso de hacerlo se acreditará mediante copia de documentos oficiales con timbre de ingreso, el cumplimiento de los plazos en forma oportuna y la nueva solicitud de "se pronuncia derechamente”.</p>	
--	--	--	---	--	--	--

5 CONCLUSIONES

Del total de acciones verificadas en el correspondiente examen de información, es posible establecer el cumplimiento de las acciones comprometidas en el correspondiente Programa de Cumplimiento, PDC D-018-2017, en los términos establecidos en el mismo.

6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Resolución N° Aprueba Programa de Cumplimiento D-018-2017
2	Reporte inicial PDC D-018-2017 Los Cóndores
3	Reporte N° 01 PDC D-018-2017 Los Cóndores
4	Reporte N° 02 PDC D-018-2017 Los Cóndores
5	Reporte N° 03 PDC D-018-2017 Los Cóndores
6	Reporte N° 04 PDC D-018-2017 Los Cóndores
7	Reporte N° 05 PDC D-018-2017 Los Cóndores
8	Reporte N° 06 PDC D-018-2017 Los Cóndores
9	Reporte N° 07 PDC D-018-2017 Los Cóndores
10	Reporte Final PDC D-018-2017 Los Cóndores
11	Reporte de acciones ejecutadas presentado en el PdC Refundido